

PROTOCOLO Y METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN TEORICA Y PRÁCTICA Y CERTIFICACIÓN DE LAS ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS O ESPECIALIDADES MÉDICAS DERIVADAS DE LA AGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN (ACUDEC).

I- PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

Artículo 1. Este documento complementa el “Estatutos de la Agencia de Certificación de Especialidades Médicas de la Universidad de Concepción (ACUDEC)” en los términos dispuestos principalmente en los artículos 2,3 letra b); 4 letra e); 10 del decreto U de C N° 2019-137 de del 07/10/2019; y contiene las normas de procedimiento que la Universidad de Concepción (UdeC) aplica a todo médico cirujano que presente solicitud de certificación de su especialidad, subespecialidad o especialidad médica derivada, con excepción de aquellos que han aprobado programas que incidan en estas especialidades, subespecialidades o especialidad médica derivada, impartidos a través de la Dirección de Postgrado y Postítulo y Postítulo de su Facultad de Medicina.

Artículo 2. El procedimiento de certificación de especialidades y subespecialidades o especialidades médicas derivadas que se regula en este documento es de carácter transparente, público, técnico e imparcial.

El procedimiento se desarrolla con transparencia en orden a permitir al interesado el conocimiento oportuno de los resultados, decisiones y fundamentos correspondientes a la certificación de su especialidad. Para este efecto, la Universidad dispone de un link en el sitio <http://www.acudec.cl/> al que los postulantes tendrán acceso previo registro en dicho portal para conocer el estado de tramitación de su postulación, sin perjuicio de la comunicación directa que se les dirija para el conocimiento de sus evaluaciones. El carácter público del procedimiento implica la posibilidad de acceso a toda la información que arrojen los procesos de certificación de especialidad, sin perjuicio del debido cumplimiento de las normas de la ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

El procedimiento es técnico porque tanto la evaluación, los fundamentos de los resultados de la evaluación y los fundamentos de la revisión de esos resultados por vía de apelación se fundan únicamente, en consideraciones objetivas de conocimiento de materias clínicas propias del nivel de conocimientos y destrezas técnicas cuyo dominio exige cada especialidad, subespecialidad o especialidad médica derivada.

La imparcialidad en el desarrollo de todas las etapas del procedimiento obedece a la aplicación de unos mismos criterios o criterios análogos de evaluación y fundamentación por parte de todos los órganos intervinientes para casos de una misma especialidad y, cuando corresponda, para los casos de todas las especialidades, todo ello en el marco de las normas legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas normas técnicas y normas técnico-operativas impartidas por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. La UdeC sólo evalúa antecedentes para la certificación de las siguientes especialidades y subespecialidades o especialidades médicas derivadas contempladas en el DS N°8, de 2013, del Ministerio de Salud y sus modificaciones:

1. Anestesiología
2. Cirugía General
3. Obstetricia y Ginecología
4. Pediatría
5. Cardiología

Artículo 4. La UdeC sólo admite solicitudes de certificación de especialidad y subespecialidad o especialidad médica derivada de médico cirujanos en alguna de las tres situaciones:

- a) Titulados en Chile por universidades estatales creadas por ley; universidades no estatales pertenecientes al Consejo de Rectores y las universidades privadas reconocidas por el estado.
- b) Titulados en el extranjero, cuyo título se encuentre reconocido; revalidado o convalidado de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 2007, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con Fuerza de Ley N°153, de 1981, y el Decreto Universitario Exento N°30.203, de 2005, de la Universidad de Chile, que aprueba el Reglamento sobre Reconocimiento, Revalidación y Convalidación de Títulos Profesionales y Grados Académicos obtenidos en el Extranjero;
- c) Titulados en el extranjero que hayan aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina que establece la ley 20.261.

Artículo 5. El desarrollo de los procesos necesarios o relacionados para la certificación de especialidades se realiza en la AGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICAS (ACUDEEC).

Artículo 6. Toda comunicación entre la UdeC y el médico solicitante que presente sus antecedentes para la certificación de su especialidad o subespecialidad o especialidad médica derivada se sostendrá a través de la AGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICAS (ACUDEEC), cuya página web es <http://www.acudec.cl/> sin perjuicio de las comunicaciones mediante correo electrónico.

Artículo 7. Todos los plazos establecidos en este procedimiento son de días hábiles, por ende, no corren en días sábado, domingo ni feriados legales o universitarios, salvo que expresamente se indique lo contrario.

II. ETAPAS

1. Recepción

Artículo 8. Toda solicitud de certificación de una especialidad y subespecialidad o especialidad médica derivada se deberá presentar en forma escrita en AGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICAS (ACUDEEC)

a la que se debe acompañar, al menos, los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de identidad, cédula de identidad para extranjero o pasaporte, debidamente autorizadas ante notario público;
- b) Copia legalizada del título de médico cirujano;
- c) Certificado de título, de revalidación o de convalidación, según corresponda;
- d) Certificado o diploma de especialidad, subespecialidad o especialidad médica derivada extendido por la universidad de origen, debidamente legalizado (apostillado) si corresponde a una universidad extranjera;
- e) Copia legalizada del plan de estudios;
- f) Copia legalizada del programa de estudios;
- g) Copia legalizada del certificado de dedicación horario por asignatura;
- h) Copia legalizada del certificado de habilitación para el ejercicio de la profesión, en el caso de postulantes titulados en el extranjero en que se exija trámite de habilitación;
- i) Certificado o informe sobre concentración de notas de especialidad, subespecialidad o especialidad médica derivada, según corresponda;
- j) Currículum, editado según formato entregado por la AGENCIA DE CERTIFICACIÓN DE ESPECIALIDADES MEDICAS (ACUDEC), y
- k) Certificado de aprobación del Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina que establece la ley 20.261.

Una vez presentada toda la documentación indicada la DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULO entregará a cada postulante un nombre de usuario y clave para ingresar al sitio web que se le indicará, en el que podrá hacer seguimiento a su solicitud y recibir todas las alertas en relación con ésta.

Si la documentación entregada no es completa, se dará aviso al postulante mediante correo electrónico, quien tendrá el plazo de diez días para completarla; y en caso de no hacerlo la postulación será desestimada.

2. Admisibilidad

Artículo 9. ACUDEC revisará cada solicitud de certificación y sus antecedentes de respaldo, tanto académicos del postulante como los necesarios para determinar si el programa de estudios de especialidad, subespecialidad o especialidad médica derivada seguido por el postulante cumple con los elementos básicos para ser certificado. Dicha revisión constará en un informe técnico y de documentación.

En caso de ser aprobada la documentación, se programará la evaluación o examen de certificación y se convocará a los/las integrantes del respectivo Comité Evaluador para proceder a la etapa de evaluación.

Si los antecedentes de la presentación no son completos o el programa de estudios no cumple con los requerimientos para la certificación, se dispondrá de un plazo de diez días para declararla inadmisibile y devolverla al interesado. La inadmisibilidad por falta de antecedentes no obsta a que el interesado renueve su presentación, a menos que aquella se funde en deficiencias del programa de estudios.

En el caso de que no cumpla con esos elementos, la postulación será rechazada y se notificará al postulante entregándole copia del informe técnico.

3. Evaluación

Artículo 10. La evaluación se compone de una parte teórica y una parte práctica, cada una de las cuales debe ser evaluada y aprobada en forma separada, para cada solicitud que se presente.

Asimismo, para cada parte de la evaluación se aplica una escala de 1 a 7, siendo 5 la nota mínima de aprobación.

Para la obtención de la nota 5 se requiere un 68%.

La evaluación de la parte teórica es escrita y se realiza en una sola jornada en dependencias de la FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION, según se indique. Este examen debe realizarse durante los seis meses inmediatamente posteriores a la aceptación de la postulación.

Esta parte es preparada y corregida por los/las integrantes del Comité Evaluador de la especialidad respectiva.

Su aprobación es indispensable para rendir la parte práctica. En caso de reprobarse la evaluación teórica, el postulante podrá volverla a rendir solo una vez más en la siguiente fecha de rendición de examen, nunca antes de tres meses. En caso de volver a reprobado, el postulante queda eliminado del proceso. Si así lo desea, puede iniciar un nuevo proceso de postulación no antes de un año de la fecha de reprobación del segundo examen.

La evaluación de la parte práctica se realiza ante el Equipo Evaluador correspondiente, en alguno de los campos clínicos con los que la UdeC tiene convenio y que ACUDEC indique.

Esta evaluación debe realizarse durante los seis meses posteriores a la aprobación del examen teórico. Una vez vencido este plazo, la evaluación teórica pierde validez y el postulante debe volver a iniciar el proceso desde su inicio.

Las áreas específicas por evaluar, así como las respectivas rúbricas de evaluación serán preparada por los/las integrantes del Comité Evaluador de la especialidad respectiva, y puestas a disposición del postulante al ser informado de la aprobación del examen teórico.

El/La interesado(a) será informado(a) al menos con 20 días hábiles de anticipación del día, lugar y hora del examen práctico. Las evaluaciones prácticas se deben realizar en más de una jornada, y, de considerarse necesario, en más de un establecimiento de salud.

En todo caso, el examen de evaluación práctico tendrá una duración mínima de 20 horas que deben dividirse en un mínimo de cuatro bloques y un máximo de seis.

Una vez concluida la evaluación se informará el resultado al Consejo Directivo y su proposición de extender o negar la certificación de la especialidad fundada en dicho resultado.

En el caso de que la proposición sea negar la certificación, el Comité Evaluador deberá fundamentar por escrito dicha propuesta.

Artículo 11. Si el/la postulante reprueba el examen práctico tiene la oportunidad de realizarlo nuevamente, por una única vez, dentro de los tres meses siguientes a contar de la fecha de reprobación. En caso de volver a reprobado, el postulante queda eliminado del proceso salvo que haya deducido un recurso de reposición, y éste no fuere acogido. Si así lo desea, puede iniciar un nuevo proceso de postulación no antes de un año de la fecha de reprobación del segundo examen.

4. Decisión

Artículo 12. En el caso de que la evaluación sea aprobada, el Comité Evaluador la comunicará al Consejo Directivo acompañando un informe de respaldo, a fin de que éste proceda a emitir la certificación, salvo que requiera antecedentes o aclaraciones. En el caso de que la evaluación sea rechazada, lo informará igualmente al Consejo Directivo con una propuesta formal y fundada de rechazo para que éste la dirija al solicitante de certificación.

5. Comunicación

Artículo 13. Todas las notificaciones y comunicaciones que se sostengan entre la ACUDEC y los/las solicitantes de certificación de su especialidad se realizarán por correo electrónico, para cuyo efecto, el/la postulante deberá indicar uno al momento de ingresar su solicitud y registrarse en el link indicado en el artículo 2. La vigencia y habilitación del correo electrónico indicado será de exclusiva responsabilidad del postulante. Con todo, valdrá también la notificación personal de las resoluciones y/o comunicaciones, dejándose constancia de ellas por escrito con indicación del lugar fecha y firma del notificado.

6. Reposición

Artículo 14. El/la postulante podrá deducir sólo recurso de reposición ante el mismo Consejo Directivo en contra de la resolución que rechazó su postulación, por escrito y fundado, dentro del plazo de diez días, contado desde la notificación de dicha resolución.

Artículo 15. El Consejo Directivo resolverá la reposición en forma escrita y fundada, en el plazo de diez días contado desde su presentación.

Si la reposición es acogida, él o la postulante tendrá la oportunidad de someterse nuevamente a examen ante el Comité de Evaluación, para lo cual se le comunicará la oportunidad de una nueva evaluación dentro de los 60 días siguientes de la fecha en que se acogió la reposición.

7. Certificación

Artículo 16. Recibido el informe favorable de la Comisión Evaluadora o acogida la reposición por el Consejo Directivo, se enviará el informe y petición correspondiente a la oficina de títulos y grados de la Universidad de Concepción para la emisión de la certificación de especialidad, subespecialidad o especialidad médica derivada.

En caso de rechazo de la solicitud de certificación notificada por el Consejo Directivo y que haya transcurrido el plazo de diez días contados desde la fecha de su notificación sin que se haya interpuesto recurso de reposición, encontrándose ya vencido dicho plazo; o que, deducido dicho recurso, éste no se haya acogido; en una y en otra situación, procederá el Consejo Directivo lo comunicará formalmente al interesado y

se procederá a notificar al solicitante de dicha certificación que no se dio lugar a ésta, procediéndose a continuación, al cierre del proceso.

8. Costos

Artículo 17. Todo(a) postulante deberá pagar en la Universidad de Concepción las sumas equivalentes en pesos correspondientes a la Unidad Tributaria Mensual, UTM, por las cantidades que se indican para cada etapa del procedimiento:

- a) Etapa de recepción: 2 UTM
- b) Etapa de admisibilidad: 10 UTM
- c) Etapa de evaluación teórica: 6 UTM
- d) Etapa de evaluación práctica: 8 UTM

III. VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 18. La certificación de especialidad y de subespecialidad o especialidad médica derivada que la UdeC otorgue tendrá una vigencia de diez años.